



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 050-2023-ATU/PE**

Lima, 23 de marzo de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° D-000126-2023-ATU/DO-SSTF de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° D-000808-2023-ATU/DO de la Dirección de Operaciones; el Informe N° D-000047-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° D-000184-2023-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D-00091-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30900 y sus modificatorias, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y constituye pliego presupuestario;

Que, asimismo, la citada ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de aquél;

Que, en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 249-2022-ATU/PE se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023: ATU;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el indicado artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de las fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, adicionalmente, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1 del mismo dispositivo, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a

propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal y, que dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, igualmente, el numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen, entre otros, de la percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios - RO y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC que se produzcan durante el año fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-EF se establecieron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de la revisión del Anexo N° 1 "*Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el Presupuesto Institucional de los Pliegos del Gobierno Nacional*" al Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se verifica que se ha asignado a la ATU, la suma de S/ 141 120 774,00 (Ciento Cuarenta y Un Millones Ciento Veinte Mil Setecientos Setenta y Cuatro y 00/100 soles) como monto límite de incorporación de mayores ingresos públicos en el Año Fiscal 2023 (fuentes distintas de RO y ROOC);

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2023-ATU/PE, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: ATU para el Año Fiscal 2023, por la fuente de financiamiento RDR, hasta por la suma de S/ 52 978 144,00 (Cincuenta y Dos Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles), de los cuales S/ 32 581 558,00 (Treinta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) correspondieron al financiamiento de gasto corriente, por lo que aún puede incorporarse en el Presupuesto Institucional de la ATU la suma de S/ 108 539 216,00 (Ciento Ocho Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Soles);

Que, con Informe N° D-000126-2023-ATU/DO-SSTF de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones, se informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP sobre la proyección de ingresos estimados para el Año Fiscal 2023, lo cual será destinado al cumplimiento del Pago por Kilómetro Tren Recorrido (PKT) establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto Línea 1, correspondiente al I, II y III Trimestre del presente año;

Que, vía Informe N° D-000047-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la OPP, se emite opinión favorable en materia presupuestal y se recomienda la emisión del acto resolutorio que autorice la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: ATU, Año Fiscal 2023, en la fuente de financiamiento RDR, a efectos del financiamiento del compromiso contractual mencionado en el considerando precedente, hasta por la suma de S/ 175 856 735,00 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), de los cuales S/ 108 151 892,00 (Ciento Ocho Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Dos y 00/100 Soles) corresponden a gasto corriente y S/ 67 704 843,00 (Sesenta y Siete Millones Setecientos Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 00/100 Soles) a gasto de capital, siendo que a éste último no le es aplicable el límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos;

Que, conforme se establece en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*", la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN

aprobado por dicha directiva, debiendo expresarse en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la mencionada directiva, dispone que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 175 856 735,00 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Cinco y 00/100 Soles), según el siguiente detalle:

|                                 |  |                       |
|---------------------------------|--|-----------------------|
| <b>INGRESOS:</b>                |  | <b>En Soles</b>       |
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b> | <b>2: Recursos Directamente Recaudados</b>             |                       |
| <b>1</b>                        | <b>Ingresos Presupuestarios</b>                        |                       |
| 1.3                             | Venta de bienes y servicios y derechos administrativos |                       |
| 1.3.3                           | Venta de servicios                                     |                       |
| 1.3.3.2                         | Servicios de transporte y comunicaciones               |                       |
| 1.3.3.2.1                       | Servicios de transporte                                |                       |
| 1.3.3.2.1.4                     | Servicios de transporte                                | 175 856 735,00        |
|                                 | <b>TOTAL INGRESOS</b>                                  | <b>175 856 735,00</b> |

|                       |  |                 |
|-----------------------|--|-----------------|
| <b>EGRESOS:</b>       |  | <b>En Soles</b> |
| SECCIÓN PRIMERA       | : Gobierno Central   |                 |
| PLIEGO                | 203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU                      |                 |
| UNIDAD EJECUTORA      | 001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU                      |                 |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL | 0148 : Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano |                 |

PRODUCTO 3000842 : Sistema de Transporte Masivo Operativo y con Mantenimiento  
ACTIVIDAD 5005735 : Operación y Mantenimiento de las Actividades Ferroviarias Urbanas Concesionadas  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

**GASTO CORRIENTE**

2.3 Bienes y Servicios 108 151 892,00

PROYECTO 2115072 : Concesiones Ferroviarias  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

**GASTO DE CAPITAL**

2.6 Adquisición de Activos no Financieros 67 704 843,00

**TOTAL EGRESOS 175 856 735,00**

**Artículo 2.- Codificación**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: ATU, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: ATU, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.- Presentación de la Resolución**

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU